

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11115

Art. 1º

.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley 10.737, por el siguiente:

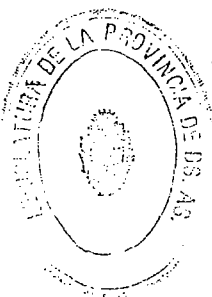
"Artículo 6º.- Por cada año de antigüedad en la Administración Pública Provincial, Nacional ó Municipal, salvo que los mismos perciban beneficio similar, jubilación ó retiro, corresponderá liquidar el monto adicional, determinado en base al tres (3) por ciento por cada año, a percibir por el personal dependiente de esta Honorable Cámara".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno.

[Handwritten signature]

Secretario de la C. de DD.



[Handwritten signature]

Secretario del Senado